



# BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
DIPUTACION REGIONAL  
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958  
IMPRESA REGIONAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1982

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVI

Miércoles, 12 de mayo de 1982. — Número 57

Página 569

## ADMINISTRACION AUTONOMA

### DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

#### Sección de Vías y Obras

##### DEVOLUCION DE FIANZA

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza correspondiente con el concurso de adquisición de maquinaria de obras públicas, con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales, por «Finanzauto», con domicilio en Vizcaya, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 15 de febrero de 1982.—El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

#### Sección de Vías y Obras

##### DEVOLUCION DE FIANZA

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de suministro de 1.000 Tm. de aglomerado asfáltico para la zona de Villacarriedo (contrato F/17 de junio de 1981); suministro de 1.000 Tm. de aglomerado asfáltico para la zona oriental de la provincia (contrato F/19 de junio de 1981); accesos a Valdició (Soba), primera y segunda fases, ejecutadas por el contratista don Manuel Fernán-

## SUMARIO

### ADMINISTRACION AUTONOMA

#### Diputación Regional de Cantabria

Devoluciones de fianza ..... 569

### ANUNCIOS OFICIALES

Dirección Provincial del  
Ministerio de Industria y  
Energía de Cantabria ... 569

Delegación Provincial de  
Trabajo de Santander ... 570

Ministerio de Trabajo y  
Seguridad Social ..... 575

### ANUNCIOS DE SUBASTA

Magistraturas de Trabajo  
Números Uno y Dos de  
Santander ..... 577

Juzgados de Primera Ins-  
tancia e Instrucción Nú-  
meros Uno y Dos de San-  
tander ..... 579

Junta Vecinal de Santa Cruz  
de Iguña ..... 580

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 580

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Ruento,  
Reocín, Los Tojos, San-  
tillana del Mar, Piélagos,  
Valdeolea, Villacarriedo,  
Polanco, Entrambasaguas,  
Meruelo, Castro Urdiales,  
Camargo y Selaya ..... 582

dez Rosillo, vecino de Santander, calle Héroes del Baleares; se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 6 de mayo de 1982.  
El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.

## DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

### DEVOLUCION DE FIANZA

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente con los trabajos de: «33 hojas de planos de entidades de población a escala 1:2.000», por Técnica Ibérica Cartográfica, S. A., con domicilio en Madrid, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 18 de marzo de 1982.  
El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE CANTABRIA

#### Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número AT. 43-82.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Guarnizo, término municipal de El Astillero.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la zona.

Características principales: Centro de transformación tipo interior, denominado C.T. 9, en el Polígono de Guarnizo, con un transformador de 160 kVA., 12.000/398-230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.220.606 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 27 de abril de 1982. El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DIRECCION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO DE  
INDUSTRIA Y ENERGIA  
DE CANTABRIA**

SECCION DE ENERGIA

*Autorización administrativa  
de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número AT. 17-82.

Peticionario: Cía. Gral de Electricidad Montaña.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Torrelavega, calle J. M.ª Pereda.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a viviendas construidas por Mario Rodríguez Hernando.

Características principales: Centro de transformación denominado Mario-J. M.ª Pereda, tipo interior, de 400 kVA. y 12.000/398-230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.658.621 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto

de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 2 de marzo de 1982.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DELEGACION PROVINCIAL  
DE TRABAJO  
DE SANTANDER**

CONVENIO COLECTIVO

**Convenio Colectivo de Trabajo  
para la empresa siderometalúrgica  
«Marla Aluminios»**

**CAPITULO PRIMERO**

*Ambito de aplicación*

Artículo Primero. Ambito funcional.—Los preceptos de este

Convenio obligan a esta empresa dedicada a actividades siderometalúrgicas.

Artículo 2.º Ambito personal. Por el presente Convenio se registrarán todos los trabajadores de la empresa «Marla Aluminios», cualquiera que sea su categoría.

Artículo 3.º Ambito territorial. Este Convenio afectará a la empresa y trabajadores que realicen su actividad en la provincia de Santander y Cantabria.

Artículo 4.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio será de un año, a contar desde el 1.º de mayo de 1982, en cuya fecha entrará en vigor. Automáticamente se prorrogará este Convenio si no ha sido denunciado, con una antelación de dos meses a la fecha de su vencimiento.

**CAPITULO II**

*Retribuciones*

Artículo 5.º Los salarios y sueldos base del personal afectado por el presente Convenio serán los que a continuación se indican:

	Salario Pts./día	Plus Convenio por día trabaj.	Retribución mínima anual
<i>Personal obrero</i>			
Aprendiz de 1.º año	429		188.760
Aprendiz de 2.º año	496		218.284
Aprendiz de 3.º año	661		290.884
Aprendiz de 4.º año	827		363.968
Peón	1.210	167	592.592
Especialista	1.237	186	611.424
Mozo de almacén	1.237	186	611.424
Oficial de 3.ª	1.247	201	621.324
Oficial de 2.ª	1.277	218	640.332
Oficial de 1.ª	1.305	237	659.648
P. Siderúrgico 3.ª	1.247	199	620.532
P. Siderúrgico 2.ª	1.267	205	631.224
P. Siderúrgico 2.ª	1.267	207	639.760
<i>Personal subalterno</i>			
Listero	38.390	206	630.707
Almacenero	38.104	205	626.164
Chofer motocicleta	37.763	202	620.428
Chofer turismo	39.072	208	641.388
Crofer camión	39.556	212	649.990
Pesador y Bascul.	37.488	201	616.044
Guarda jurado	37.136	199	610.148
Vigilante	36.993	199	608.075
Cabo de guardas	38.830	208	637.879
Ordenanza	36.850	197	605.209
Portero	36.850	197	605.209
Botones 16 años	22.979		333.196

	Salario Pts./día	Plus Convenio por día trabaj.	Retribución mínima anual
Botones 17 años	24.233		351.379
Conserje	38.500	206	632.302
Enfermero	36.993	199	608.075
Telefonista	37.136	199	610.148
<i>Personal administrativo</i>			
Jefe de 1. <sup>a</sup>	53.724	287	882.354
Jefe de 2. <sup>a</sup>	49.566	266	814.539
Oficial de 1. <sup>a</sup>	45.408	242	745.536
Oficial de 2. <sup>a</sup>	41.492	222	681.626
Auxiliar administrativo	38.148	205	626.802
Viajante	45.408	242	745.536
Aspirante 16 años	22.979		333.196
Aspirante 17 años	24.233		351.379
<i>Personal técnico</i>			
Ingen., archit. y licenc.	69.344	371	1.138.940
Peritos e ingen. técnicos	64.702	347	1.062.919
Ayudantes ingeniería	60.203	321	988.576
Maestros industriales	48.070	257	789.679
Capitanes y primeros maquinistas de gan- guiles y barcos de prueba	53.284	286	875.578
Los mismos en embar- caciones de 400 T. y 700 H.P. fuerza	60.203	321	988.576
Piloto y 2. <sup>o</sup> maqui.	44.968	241	738.760
Graduados sociales	53.284	286	875.578
Maestro de E. Prim.	43.956	237	722.502
Maestro de E. Elem.	40.766	218	669.515
Practicantes	42.020	226	690.470
Médicos	59.719	320	981.162
Jefe de taller	53.284	286	875.578
Maestro de taller	46.134	246	757.647
Maestro 2. <sup>a</sup>	44.748	240	745.470
Contramaestre	46.134	246	757.647
Encargado	40.854	219	671.187
Capataz de Especia.	39.358	211	646.723
Capataz de peones	38.104	205	626.164
Delineante proyecta.	50.754	272	833.745
Delineante de 1. <sup>a</sup>	45.408	242	745.536
Delineante de 2. <sup>a</sup>	41.492	222	681.626
Práctico de topografía	45.408	242	745.536
Topógrafo	45.408	242	745.536
Reproductor topógrafo	38.159	205	626.962
Calcador	38.159	205	626.962
Archivero bibliotecario	41.492	222	681.626
Auxiliar	38.159	205	626.962
Reproductor de plano	36.850	197	605.209
Jefe laboratorio	55.550	299	913.187
Jefe de sección	49.071	264	806.570
Analista de 1. <sup>a</sup>	44.110	237	724.735
Analista de 2. <sup>a</sup>	39.325	211	646.245
Auxiliar	38.159	205	626.962
Jefe de diques	53.284	286	875.578
Jefe muelles y enc. gral.	46.134	246	757.647
Buzos, hombres rana	50.490	271	829.521
Jefe de sección 1. <sup>a</sup>	50.754	272	833.745
Jefe de sección 2. <sup>a</sup>	49.874	267	819.401

Artículo 6.º Plus de Convenio. Se establece un plus de Convenio que se percibirá por día real de trabajo, en la cuantía que para categoría profesional se señala en el artículo 5.º de este Convenio.

Al no trabajar esta empresa los sábados, el plus Convenio se percibirá también por dicho día, puesto que las horas correspondientes a los sábados están repartidas en el calendario laboral.

Esta empresa abonará el plus Convenio a todo trabajador que alcance el rendimiento correspondiente a 60,01 puntos hora Bedaux o el equivalente a cualquier otro sistema reconocido por el Servicio Nacional de Productividad.

Esta empresa y sus trabajadores tienen pactado los importes de las primas correspondientes a rendimientos superiores, cuyos importes se abonarán con independencia del plus Convenio.

Este plus Convenio no computará a los efectos de antigüedad, pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

Artículo 7.º Antigüedad. — En conceptos de antigüedad se abonarán quinquenios, en la cuantía del 5 por 100, calculado sobre los salarios sueldos base del presente Convenio.

Artículo 8.º Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones de julio y Navidad se abonarán a razón de treinta días cada una de ellas sobre los salarios o sueldos base de este Convenio, más antigüedad y plus de Convenio.

El pago de estas gratificaciones se hará los días 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente.

Artículo 9.º Gratificación especial.—La gratificación especial se abonará a razón de treinta días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la empresa superior a diez años, y de quince días para los que tuvieran una antigüedad inferior a la señalada.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este Convenio, más antigüedad.

Esta gratificación especial se prorrateará en doceavas partes, abonándose dicha cantidad mensualmente.

Artículo 10. Horas extraordinarias.—Sólo se realizarán horas extraordinarias cuando vengan exi-

gidas por trabajos urgentes, riesgos o pérdidas de materias primas, pedidos o períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, bajas de enfermedad o accidente, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de esta empresa.

Todas las horas extraordinarias se abonarán con un recargo de un 75 por 100 sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria.

### CAPITULO III

#### *Plus distancia, viajes y dietas*

Artículo 11. Plus distancia.—Se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo, con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia, y en las condiciones señaladas en dichas normas.

El precio del kilómetro, a estos efectos, se fija en 6 pesetas.

Artículo 12. Dietas.—La dieta completa; los tres primeros días, se abonará a razón de 1.475 pesetas días, y cuando sean más de tres días, la dieta a partir del cuarto día será de 1.325 pesetas día.

La media dieta será de 450 pesetas.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comidas sobrepasaran estas cantidades, el exceso será abonado por la empresa, previo conocimiento por la misma y debida justificación por el trabajador.

Si el trabajador al ser desplazado hubiera de emplear, utilizando los medios de transporte ordinarios, más de una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta, el exceso se abonará a razón del 50 por 100 del valor prorata de la hora ordinaria. En todo caso, el tiempo empleado en el desplazamiento que esté comprendido dentro del horario de la jornada laboral se considerará como trabajo a todos los efectos.

### CAPITULO IV

#### *Jornada, vacaciones, licencias*

Artículo 13. Jornada laboral.—Durante el período de vigencia de este Convenio la jornada laboral será de 1.956 horas anuales de trabajo efectivo.

Los trabajadores de esta empresa, por tener jornada continuada,

disfrutarán de 15 minutos de descanso dentro de la jornada laboral, que se computarán como trabajo efectivo. La jornada laboral se distribuirá según calendario aprobado por la empresa y el delegado sindical.

Artículo 14. Vacaciones.—Todos los trabajadores de esta empresa disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, distribuidas de acuerdo con el calendario laboral de la empresa.

Durante el período de vacaciones no podrá utilizarse para trabajar en otras empresas y se dedicarán los días al descanso.

En caso de necesidad, la empresa podrá disponer de 10 días de vacaciones para distribuirlos de la manera que mejor convenga, debido a crisis de trabajo, enfermedades, etc.

Artículo 15. Licencias retribuidas.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días laborables por nacimiento de hijo.

c) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.

d) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

e) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.

f) Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

g) Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.

h) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.

i) Un día por traslado de domicilio.

j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Artículo 16. Permisos sin retribución.—Los trabajadores de esta empresa podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución

por acuerdo en cada caso concreto entre la empresa y el trabajador.

### CAPITULO V

#### *Disposiciones varias*

Artículo 17. Competencia del delegado de personal.—El delegado ejercerá ante el empresario la representación para la que fue elegido, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representa y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a higiene y seguridad en el trabajo y seguridad social.

Artículo 18. Incorporación al trabajo en permisos del servicio militar.—Los trabajadores en el servicio militar que tuvieran permisos igual o superior a 10 días podrán incorporarse al trabajo.

Artículo 19. Seguridad e higiene en el trabajo.—La empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

Anualmente se establecerán las medidas adecuadas para que los trabajadores sean reconocidos.

Las horas empleadas para el reconocimiento serán retribuidas, siempre que no excedan de cuatro horas.

Prendas de trabajo y material de protección.—Esta empresa entregará al personal obrero un buzo de trabajo al año y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención de riesgo de accidente en cada puesto de trabajo.

Artículo 21. Comisión mixta.—Se constituye una comisión mixta que tendrá, además de las funciones señaladas en este Convenio las de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Esta comisión se reunirá cuando lo considere necesario una de las partes y estará constituida por dos personas de la parte empresarial y otras dos de la parte trabajadora que han negociado el Convenio y que podrán estar asistidos por los correspondientes asesores.

Artículo 22. Normas suplete-

rias.—En todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firma el presente Convenio Colectivo de la empresa «Marla Aluminios».

Santander a 29 de marzo de 1982.—Por la representación de los trabajadores (hay varias firmas ilegibles).—Por la empresa (ilegible).

### Convenios Colectivos

En Santander, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos; reunidos en el domicilio social de la Empresa «Eustaquio Ivars Valdor» los tripulantes del buque «Santillana del Mar» con los armadores o empresarios, estableciendo el siguiente acuerdo:

Artículo Primero. Las normas de este acuerdo son de aplicación a la tripulación del buque «Santillana del Mar».

Artículo 2.º Ambito personal. Las condiciones de trabajo de este acuerdo afectan a los trabajadores a que se refiere el artículo anterior y también al personal de tierra.

Artículo 3.º Ambito temporal. El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de 12 meses, a partir de la firma del mismo. En cuanto a denuncia o prórroga del mismo, se estará a lo legislado, quedando denunciado automáticamente el 1 de enero de 1983.

Artículo 4.º Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo se establece, conforme al Estatuto de los Trabajadores, en 43 horas semanales.

Artículo 5.º Descansos. — El trabajo realizado por el personal comprendido en este Convenio no podrá exceder, de conformidad con el Decreto de 16 de septiembre de 1976, de ocho horas sobre la jornada diaria correspondiente, tanto si el buque se halla en puerto como en la mar, salvo en los casos de fuerza mayor, salvamento, asistencia, etc., o en el caso de peligro para la seguridad del buque y su tripulación. Las horas extraordinarias para el personal embarcado por el sistema de remunera-

ción «a la parte», por estimarse que el incremento legal establecido para las horas extraordinarias, calculado sobre el salario a tiempo, queda compensado con los ingresos obtenidos por la participación en el importe del producto de la pesca (artículo 204 de la Ordenanza de Trabajo).

5-2. El descanso de día y medio semanal a que hace referencia el artículo 37.1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, podrá computarse con el período de meses naturales, siendo optativo para los tripulantes el disfrutarles en su período normal o acumularlos a vacaciones, salvo en las circunstancias previstas en el punto siguiente.

5-3. Los 6 días de descanso mensual se disfrutarán de la siguiente manera: Se descansarán 3 días al final de cada mensualidad, aprovechando el pago de la nómina o partida y los otros tres días se disfrutarán teniendo en cuenta las necesidades de la embarcación y circunstancias de aprovechamientos del período de licencia de pesca, pudiendo ser acumulados los días dejados de disfrutar a las vacaciones.

5-4. Los descansos serán mínimos de 24 ó 36 horas continuas, una vez que la tripulación esté libre de servicio.

5-5. El barco que, por cualquier circunstancia especial hubiera disfrutado dentro del mes los 6 días de descanso continuado, la tripulación tendrá derecho, como mínimo, a disfrutar de un día de descanso para cobrar la nómina.

5-6. Los festivos no dominicales trabajados serán acumulados a las vacaciones o serán abonados a razón del sueldo base más el 75 por 100, correspondiéndoles esta opción de acumulación o abono a los tripulantes.

Artículo 6.º Descansos entre jornada.—Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente, todos los tripulantes vinculados por este Convenio tendrán derecho a un descanso mínimo de 6 horas, estimándose como tiempo de descanso en el mar aquél en que el personal esté libre de todo servicio, no entendiéndose como libre de servicio el período transcurrido en los «tiempos muertos», en que el tripulante se en-

cuentra pendiente de efectuar cualquier trabajo.

Artículo 7.º Vacaciones y pagas extras.—Anualmente, en concepto de vacaciones, se devengarán 30 días naturales. La retribución de las vacaciones será a razón de salario garantizado el personal a la parte y conforme su categoría profesional el personal de tierra. El importe de las vacaciones será abonado al empezar el disfrute de las mismas. Cuando algún trabajador dejara de prestar sus servicios en la empresa antes del disfrute de sus vacaciones retribuidas se compensará en metálico la parte proporcional que le corresponde.

Las pagas extras se abonarán 30 días el 18 de julio y 30 días en Navidad, con el sueldo base.

Artículo 8.º Contratos de trabajo.—Todos los trabajadores, tripulantes y empresas armadoras reguladas por este Convenio Colectivo deberán realizar por escrito y de conformidad con la legislación vigente el contrato de embarque.

Artículo 9.º Personal eventual e interino.—El personal que realice trabajos como eventuales o interinos recibirá, al finalizar la relación jurídica laboral que le liga con la empresa, un 5 por 100 de los salarios reales percibidos en los tres últimos meses o en el tiempo que llevará trabajando en la empresa si éste fuera menos. Ello se entiende con independencia de las cantidades que la legislación vigente reconozca en estos casos.

Artículo 10. Excedencia. — Se reconocen dos casos de excedencia, voluntaria y especiales.

La excedencia voluntaria es la que se declara a petición del trabajador, y durante la misma quedan en suspenso los derechos y obligaciones de aquél en relación con la empresa, no siéndole, en consecuencia, de abono el tiempo transcurrido en esta situación para la antigüedad, ni percibiendo remuneración alguna.

La excedencia especial es la que se produce por enfermedad, una vez transcurrido el período de I. L. T., del servicio militar y, en caso de subrogación parcial, de la flota. La excedencia voluntaria se concederá por el armador a todo el personal que lleve, al menos, un año de servicio, y tendrá una

duración no inferior a un año ni superior a cinco años.

Para poder disfrutar de una segunda o ulterior excedencia voluntaria será necesario que el trabajador haya prestado sus servicios en la empresa por un período de tiempo triple al que estuvo excedente la vez anterior.

Si el trabajador no solicita su reintegro en la empresa dentro de los 15 días anteriores a la terminación de la excedencia, se entenderá extinguida la relación laboral, con pérdida de todos los derechos de la empresa.

**Artículo 11. Servicio militar.**—Durante la prestación del servicio militar, los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias íntegras, correspondiendo al que lleve menos de un año de servicio en la empresa en el momento de su incorporación a filas la parte proporcional a las pagas, según el tiempo que lleve trabajando.

El personal embarcado percibirá el salario garantizado, y el personal de tierra el salario estipulado.

**Artículo 12. Libertad de información y pesca.**—Con independencia del control que se establece en la Reglamentación de Trabajo de Pesca Marítima y el ordenamiento jurídico vigente, los delegados representantes sindicales que se establezcan, dentro del personal de la empresa, de sindicatos legalmente establecidos, tendrán libertad para obtener información eficiente o, en su caso, llevar a cabo las actividades necesarias para el control del volumen efectivo de la pesca (cajas o kilos de pesca y precio por caja o kilo de lonjas), ante la oficina correspondiente de la Asociación Provincial de Armadores y de la Cofradía de Pescadores.

Para facilitar el control del volumen efectivo de la pesca, el armador entregará una copia de la relación de venta de pescado al delegado del sindicato o su representante.

Todo el producto extraído de la mar por la embarcación será vendido en beneficio de la misma y sus tripulantes.

Se establece, asimismo, que no se podrá dar o vender pescado en

tierra, antes de la subasta a personas ajenas a la empresa.

Las personas vinculadas a la empresa podrán comprar y pesar pescado antes de que sea vendido en lonja, de acuerdo a sus necesidades familiares.

Tendrá la consideración de personal vinculado a la empresa: empresarios, personal de oficina, personal de tierra y personal embarcado.

**Artículo 13. Recibos de salarios y documentos de liquidación:**

13-1.º La retribución o salario mensual se hará constar en recibo de salario conforme a la legislación vigente.

13-2.º Como quiera que el sistema retributivo que rige en este Convenio es el denominado «a la parte», la participación o «partes» del personal se hará constar en documentos que firmarán el armador y el capitán, piloto o patrón en unión del representante sindical o, en su defecto, del tripulante elegido por sus compañeros, que fiscalizará las operaciones de venta de la pesca en lonja o lugar de venta. El documento de liquidación expresará con el debido detalle los conceptos que han servido de base para determinar las cuotas o participaciones de cada uno de los interesados, debiendo presentarse por el armador los justificantes de los gastos o ingresos que figuran en la liquidación y que estarán a disposición de los tripulantes para su comprobación.

**Artículo 14. Seguro de accidentes.**—Las Empresas arrastreras se obligarán a formalizar para todo su personal, por el plazo de un año, una póliza de seguros que cubra las siguientes contingencias:

a) Un capital de 1.500.000 pesetas en el caso de muerte.

b) Un capital de 1.000.000 de pesetas en los siguientes casos:

1.º Incapacidad permanente total para la profesión habitual.

2.º Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo.

3.º Gran invalidez.

**Artículo 15. Retribución.**—El sistema retributivo que regula este Convenio es el de régimen a la parte, imputándose al Monte Mayor o importe total bruto de la pesca, según la naturaleza de las mismas, teniendo en cuenta el Ord. jurídico vigente.

**Artículo 16. Distribución del Monte Mayor.**—Al armador le corresponderá un 57 por 100 del líquido que resulte descontando del importe bruto (menos el 3 por 100, gastos de Cofradía) los gastos del Monte Mayor, y a los tripulantes el 43 por 100; estos porcentajes se fijan cuando el barco echa hasta 6.999.999 pesetas.

Cuando el barco echa en el mes 7.000.000 de pesetas a 7.999.999 pesetas, le corresponden al armador el 55 por 100 y a los tripulantes el 45 por 100.

Cuando el barco echa 8.000.000 de pesetas o más, al armador le corresponde el 52 por 100 y a la tripulación el 48 por 100.

a) El Monte Menor o parte que corresponde a la dotación del barco, una vez restada del Monte Mayor los gastos imputados y la participación del armador, se dividirá en tantos quíñones o porciones cuantos tripulantes hubiera.

**Artículo 17. Salario.**—El sueldo base será S. M. I. vigente en cada momento. El armador vendrá obligado a satisfacer al personal embarcado la cantidad necesaria para que cada tripulante reciba o complete el importe de la remuneración mínima, que será el salario base más un 35 por 100.

El período de cómputo del salario garantizado será semestral.

**Artículo 18. Manutención.**—La manutención será de 500 pesetas por hombre y día de mar.

**Artículo 19. Ropa de trabajo.** Por este concepto se abonarán 27 pesetas/día y hombre.

**Artículo 20.**—Ropa de cama.—Durante la vigencia de este Convenio, en concepto de ropa de cama, se establece el pago de 532 pesetas/mes, que en ninguno se podrá sustituir por el material correspondiente.

**Artículo 21. Dietas.**—Por el concepto de dietas, los trabajadores percibirán la cantidad de 1.500 pesetas en territorio del Estado español y la cantidad de 3.500 pesetas en territorio extranjero.

**Artículo 22. Plus de radio.**—El trabajador que realice las funciones de radiotelegrafista, con posesión del título, percibirá un plus del 10 por 100. Este plus no podrá ser absorbido ni compensado.

**Artículo 23. Plus de electricista.**—El jefe de máquinas que rea-

lice las funciones de electricista, poseyendo diploma, percibirá un plus del 20 por 100 del salario base correspondiente a su categoría.

Este plus podrá ser absorbido en los casos en que las condiciones salariales totales sean superiores a las mínimas legales.

**Artículo 24. Personal de tierra.** Es el personal dedicado a la preparación de palangres y maniobras.

Cuando este personal proceda del trabajo de arrastre, se le respetarán las condiciones que tenía establecidas.

Cuando el personal proceda del exterior, se regirán por las condiciones que acuerde con el armador.

**Artículo 25. Descargas.** — El personal de tierra que proceda del trabajo de arrastre se le respetarán las condiciones que tenía establecidas.

**Art. 26. Condiciones no reguladas.**—Lo no regulado se regirá por la Reglamentación en la Industria de Cerco y Palangre, de fecha 26 de julio de 1963.

**Artículo 27. Gastos imputables al Monte Mayor. Retribución.**—El sistema retributivo se regula por el Régimen a la Parte. Imputándose al Monte Mayor las siguientes partidas:

Carnada.

Manutención.

Seguros Sociales. Grupos de cotización 1.º para todos los barcos comprendidos en este Convenio.

Póliza de accidentes a favor del personal del barco.

Cenas, 250 pesetas por hombre y día de mar.

Gratificación neveros y cocinero, 8.000 pesetas mes.

Personal de tierra.

Clasificación y venta.

Hielo y cajas.

Palangre y maniobras. Reposición.

Hispano Radio, recibos.

Butano.

Gas-oil y aceites, hasta 500.000 pesetas. El exceso, a cargo exclusivo del armador.

Pagas extras.

**Artículo 28. Suspensión del Contrato de Trabajo.**—Dadas las específicas circunstancias del sector pesquero contemplado en cuanto a sus actividades en aguas de la C. E. E. bajo régimen de licencias se contempla como causa de

suspensión de los contratos de trabajo el agotamiento de la licencia de la C. E. E., bien por tiempo fijado, bien por alcanzar el cupo de capturas señalado, quedando en todo caso el barco amarrado en puerto mientras se mantenga esa situación, todo ello sin perjuicio de presentar el preceptivo expediente de Regulación de Empleo, conforme la legislación vigente.

Este acuerdo anula a los que se hayan suscrito por ambas partes en fecha anterior a la que figura en este documento.

Conforme, la tripulación (hay varias firmas ilegibles).—Conforme, el armador (ilegible).

Nota.—Se hace constar que el presente Convenio consta de cinco hojas foliadas y que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 82 al 87 del Estatuto de los Trabajadores, las partes interesadas y que firman a continuación se reconocen recíprocamente como interlocutores válidos y con capacidad legal bastante para la efectividad del mismo.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Subdirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social

#### Sección de Autorizaciones y Consultas en Materia de Afiliación y Cotización

Ilmo. Sr.:

El número 2 del artículo 3.º del Decreto 298/1973, de 8 de febrero, sobre actualización del Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón y el número 1 del artículo 6.º de la Orden de 3 de abril de 1973, en su nueva redacción dada por la Orden de 28 de noviembre de 1977, preceptúan que las bases de cotización para las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora de dicho Régimen Especial, excluidas las de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional, serán normalizadas anualmente por la Dirección

General de Régimen Económico de la Seguridad Social, a propuesta de la Tesorería General de la Seguridad Social, exclusión que ha de entenderse ampliada a la situación de desempleo, ya que la cotización correspondiente a ésta ha de efectuarse sobre la misma base de cotización que las dos contingencias, de carácter profesional, a que acaba de hacerse mención, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 15/1976, de 10 de agosto.

Ahora bien, el artículo 1.º del Real Decreto 1.245/1979, de 25 de mayo, determina que a partir del 1 de junio de dicho año la Tesorería General de la Seguridad Social recaudará las cuotas correspondientes a los distintos Regímenes de la Seguridad Social, por lo que dicha Tesorería ha confeccionado los datos correspondientes a dichas bases especiales de cotización normalizadas.

Asimismo, se ha tenido en cuenta el tope máximo de cotización, a tenor de lo preceptuado en el Real Decreto 125/1982, de 15 de enero, incrementando con el importe de las pagas extraordinarias de julio y diciembre, con arreglo a lo dispuesto en el referido Real Decreto.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con los datos suministrados por la Tesorería General de la Seguridad Social, ha resuelto que las bases especiales de cotización normalizadas para cada una de las categorías y especialidades profesionales, que han de aplicarse durante el año 1982, dentro del ámbito territorial de la Zona Cuarta (Centro-Levante), serán las que consten en los cuadros anexos que figuran a continuación, debiendo confeccionarse las relaciones nominales de cotizantes correspondientes a las liquidaciones de cada mensualidad en la forma prevista en el número 2 del artículo 10 de la referida Orden de 3 de abril de 1973.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1982.—El Director General (ilegible).

Ilmo. Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social.—Madrid.

**Bases diarias de cotización especial normalizadas para el año 1982, que se establecen en el Régimen Especial de la Minería del Carbón, para su aplicación en la Zona Cuarta (Centro-Levante)**

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Base diaria de cotización 1982
<b>INTERIOR</b>	
<b>Personal técnico titulado</b>	
Ingeniero superior .....	4.500
Ingeniero técnico, facultativo, perito jefe .....	4.500
Ingeniero técnico, facultativo, perito subjefe .....	4.500
Ingeniero técnico, facultativo, perito auxiliar .....	4.500
Vigilante de 1. <sup>a</sup> .....	4.500
Vigilante de 2. <sup>a</sup> .....	4.500
Auxiliar técnico Org. de Servicios Geólogo .....	2.615
Oficial técnico Org. de Servicios ...	3.320
<b>Personal técnico no titulado</b>	
Vigilante de 1. <sup>a</sup> .....	4.500
Vigilante de 2. <sup>a</sup> .....	4.500
Monitor de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> .....	4.215
Oficial técnico Org. de Servicios ...	3.320
Auxiliar técnico Org. de Servicios	2.520
Ayudante Organización de Servicios	1.990
<b>Personal obrero</b>	
Albañil de 1. <sup>a</sup> .....	3.230
Albañil de 2. <sup>a</sup> .....	3.020
Artillero .....	3.300
Ayudante artillero .....	3.270
Ayudante barrenista .....	3.630
Ayudante electromecánico .....	3.435
Aprendiz de minero .....	2.030
Ayudante de minero .....	3.000
Ayudante de oficios varios .....	2.695
Ayudante de picador .....	2.630
Barrenista .....	3.700
Bombero .....	2.150
Caballista .....	2.335
Caminero de 1. <sup>a</sup> .....	3.060
Caminero de 2. <sup>a</sup> .....	2.525
Compresorista .....	2.675
Electromecánico y oficial mecánico de 1. <sup>a</sup> .....	3.505
Electromecánico y oficial mecánico de 2. <sup>a</sup> .....	3.265
Embarcador-senalista .....	2.695
Entibador de 1. <sup>a</sup> .....	3.115
Frenero o enganchador .....	3.045
Frenista de balanza o plano inclinado .....	3.045
Jefe de equipo .....	3.665
Maquinista de arranque .....	3.070
Maquinista de balanza o plano inclinado .....	3.105

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Base diaria de cotización 1982
Maquinista de tracción y extracción	3.105
Maquinista de tractor .....	2.095
Minero de 1. <sup>a</sup> .....	3.640
Oficial de oficio de 1. <sup>a</sup> .....	3.300
Oficial de oficio de 2. <sup>a</sup> .....	2.715
Peón .....	2.160
Peón especialista .....	2.760
Picador .....	3.470
Posteador .....	4.500
Vagonero .....	1.880
<b>EXTERIOR</b>	
<b>Personal técnico titulado</b>	
Ingeniero superior, licenciado, Sectr. Consej. ....	4.500
Ingeniero industrial .....	4.150
Ingeniero, técnico, facult. perito jefe, secretario general .....	4.500
Ingeniero técnico subjefe .....	4.095
Ingeniero técnico auxiliar .....	4.095
Médico de empresa .....	2.630
Perito aparejador .....	4.095
Ayudante técnico sanitario .....	2.360
Maestro de primera enseñanza .....	2.710
Maestro industrial .....	2.780
Arquitecto técnico .....	4.500
Perito industrial .....	4.500
<b>Personal técnico no titulado</b>	
Jefe de servicios o taller .....	3.740
Maestro de servicios o taller .....	3.740
Vigilante de 1. <sup>a</sup> .....	2.960
Encargado de servicio .....	3.575
Vigilante de 2. <sup>a</sup> .....	3.500
Oficial técnico organización servicios .....	2.585
Auxiliar técnico organización servicios .....	2.270
Delineante de 1. <sup>a</sup> .....	2.610
Delineante de 2. <sup>a</sup> .....	1.825
Oficial principal topógrafo .....	4.500
Vigilante de 3. <sup>a</sup> .....	2.780
<b>Personal obrero</b>	
Aprendiz de oficios varios .....	1.255
Aserrador de 1. <sup>a</sup> .....	2.390
Ayudante de oficios varios .....	2.400
Caminero .....	3.140
Cocinero .....	2.295
Comportero senalista .....	2.080
Fogonero de caldera fija .....	2.130
Guarda peón .....	2.385
Jefe de equipo .....	3.165
Lampistero de 1. <sup>a</sup> .....	2.550
Lampistero de 2. <sup>a</sup> .....	2.420
Lavador de 1. <sup>a</sup> .....	2.500
Lavador de 2. <sup>a</sup> .....	1.710

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Base diaria de cotización 1982	Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Base diaria de cotización 1982
Maquinista de balanza o plano .....	2.510	Jefe de economato .....	2.025
Maquinista de tracción, grúa o pala carg. ....	2.365	Programador de Informática .....	4.405
Mecánico-ayudante mecánico .....	2.370	Operador de Informática .....	3.090
Motorista de cinta mecánica .....	2.270	Perforista de Informática .....	2.985
Maquinista de ferrocarril .....	2.390	Taquimecanógrafo y mecanógrafo ..	1.935
Mujer de la limpieza .....	1.860	Auxiliar administrativo .....	1.705
Oficial de 1. <sup>a</sup> oficios varios .....	2.790	Listero .....	2.225
Oficial de 2. <sup>a</sup> oficios varios .....	2.570	Jefe de ventas .....	2.115
Oficial de 3. <sup>a</sup> especialista .....	1.450	<b>Personal de servicios auxiliares</b>	
Oficial electricista de 1. <sup>a</sup> .....	2.250	Jefe de guardas jurados .....	2.900
Peón .....	2.120	Jefe y subjefe de guardas jurados ..	2.890
Peón especialista .....	2.230	Guarda jurado .....	2.740
Pesador de báscula .....	2.285	Dependiente de Economato .....	2.015
Pinche de 16 y 17 años .....	1.870	Aspirante de Economato .....	1.295
Pinche de 14 y 15 años .....	1.765	Calcador .....	2.060
<b>Personal administrativo y de economato</b>		Celador .....	2.100
Director, gerente, apoderado y administrador .....	4.500	Maquinista de extracción .....	2.350
Subjefe de Administración .....	4.355	Conductor de turismo .....	2.880
Jefe administrativo de 1. <sup>a</sup> , jefe de negociado .....	3.980	Conductor de 1. <sup>a</sup> mecánico .....	2.835
Jefe administrativo de 2. <sup>a</sup> , jefe de negociado .....	3.925	Almacenero, mozo de almacén y economato .....	2.340
Jefe administrativo de 3. <sup>a</sup> .....	2.515	Conserje .....	2.515
Jefe de contabilidad .....	3.310	Portero .....	1.535
Oficial administrativo de 1. <sup>a</sup> .....	3.195	Apuntador de madera .....	2.350
Oficial administrativo de 2. <sup>a</sup> .....	2.765	Ordenanza .....	2.000
		Enfermero .....	1.975
		Telefonista .....	2.500
		Botones .....	1.105

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> el ilustrísimo señor magistrado de trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el núm. 228/81, a instancia de don José Ramón Celeiro Fernández, contra don Leonardo Acebo Martínez, se hace saber por medio del presente que se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados:

Un vehículo marca «Carroceta Maf», matrícula S-6.337-D, valorado en 900.000 pesetas.

Condiciones de la subasta.— Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en pri-

mesa subasta, el día 25 de mayo de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 1 de junio de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 8 de junio de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.<sup>a</sup> Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.<sup>a</sup> Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.<sup>a</sup> Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.<sup>a</sup> Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.<sup>a</sup> Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.<sup>a</sup> Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.<sup>a</sup> Que, en todo caso, queda a

salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.<sup>a</sup> Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa, a cargo de don Leonardo Acebo Martínez.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 21 de abril de 1982.—El secretario (ilegible).

1.011

**MAGISTRATURA  
DE TRABAJO  
NUM. UNO DE SANTANDER**

**EDICTO**

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> Ilmo. Sr. magistrado de Trabajo número uno de los de esta capital y su provincia, por providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos contra don Víctor Emilio Soto Salces, de esta ciudad, en expediente número 559/81, Eic. n.º 171/81 y otros, se hace saber por medio del presente que se sacan a la venta en pública subasta y por tercera vez los bienes trabados al apremiado en estos autos:

Providencia.—Magistrado, señor Sánchez Pego.—En Santander a 28 de abril de 1982.

Dada cuenta: Por recibido el precedente escrito que suscriben las actoras doña Nieves Bárcena García y otras, únase al expediente de su razón, tramitado a su instancia contra don Víctor Emilio Soto Salces, en reclamación de cantidad, y como se pide, se hace señalamiento de la tercera subasta, y sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la referida empresa, para el día 16 de junio próximo, a las doce horas de su mañana, remitiéndose al efecto nuevos edictos de subasta al «Boletín Oficial

de Cantabria» para que sirvan de notificación a los herederos desconocidos e inciertos y a los interesados en general, sirviendo para esta subasta los mismos condicionamientos que los publicados a través del «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 3 de febrero de 1982.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.—El magistrado, Sánchez Pego. Ante mí (ilegible).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso en particular, y herederos desconocidos e inciertos y a los interesados en general, expido la presente, en Santander a 28 de abril de 1982. El magistrado, Sánchez Pego.—El secretario (ilegible).

1.068

**MAGISTRATURA  
DE TRABAJO  
NUM. UNO DE SANTANDER**

**EDICTO**

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número Eic. 133/81, a instancia de don Vicente Cano Revuelta y otros, contra «Ajosa, S. A.», se hace saber por medio del presente que se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados:

Un camión marca «Avia», matrícula S-6.028-G, valorado en 700.000 pesetas.

Condiciones de la subasta.—Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 9 de junio de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 16 de junio de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 23 de junio de 1982, señalándose como hora para todas ellas las trece horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.<sup>a</sup> Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.<sup>a</sup> Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.<sup>a</sup> Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.<sup>a</sup> Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.<sup>a</sup> Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.<sup>a</sup> Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.<sup>a</sup> Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.<sup>a</sup> Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa, a cargo de «Ajosa, S. A.».

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 26 de abril de 1982.—El secretario (ilegible).

1.043

**MAGISTRATURA  
DE TRABAJO  
NUM. DOS DE SANTANDER**

**EDICTO**

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> el ilustrísimo señor magistrado de trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de ejecución seguidos en esta Magistratura de Trabajo, con el número 98/78, a instancia de don José María Díaz García y otros, contra Miguel Angel Alonso Quedo, se hace saber por medio del presente que se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados:

Una nave en Requejada de 960 metros cuadrados, construida con planta alta para oficinas de 240 metros cuadrados, edificada sobre un solar de 27 carros de extensión. Que linda: al Norte, camino vecinal; Sur, Milagros Fernández; Este, camino vecinal y herederos de Villanueva, y Oeste, ferrocarril del Cantábrico. Inscrita en el libro 52, folio 119, finca 6.915 del Registro de la Propiedad de Torrelavega, valorada en 40.000.000 de pesetas.

Condiciones de la subasta.—Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 21 de junio de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 28 de junio de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 5 de julio de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.<sup>a</sup> Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.<sup>a</sup> Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.<sup>a</sup> Que los autos y certificación del Registro a que se refiere

la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin que tenga derecho a exigir ninguna otra.

5.<sup>a</sup> Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en las responsabilidades que de ellas se deriven.

6.<sup>a</sup> Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

7.<sup>a</sup> Que la primera subasta tendrá, como tipo, el valor de tasación de los bienes.

8.<sup>a</sup> Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

9.<sup>a</sup> Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

10.<sup>a</sup> Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

11.<sup>a</sup> Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 23 de abril de 1982.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. UNO DE SANTANDER**

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 469/81, a instancia del Banco Rural y Mediterráneo, S. A., representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra Villa Baldor, S. A.—Residencia Yagos—, en situación de rebeldía, y de esta vecindad, sobre reclamación de doscientas treinta y siete mil quince pesetas de principal, y otras cuarenta mil pesetas calculadas para costas y gastos, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Los derechos de traspaso del local situado en la calle Dieciocho de Julio, de El Astillero, en Santander, destinado a negocio de «Bingo», propiedad de don Maximino Boñado Martiño, tasados en seis millones doscientas mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el próximo día 16 de junio, a las doce horas, y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en la misma, deberán consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que el rematante contrae el compromiso a que se refiere el artículo treinta y dos, número dos, de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Santander a 24 de abril de 1982.—El magistrado-juez de primera instancia número uno, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. DOS DE SANTANDER**

**EDICTO**

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos al número 493/79, promovidos por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en representación de don Aniceto Madrazo Hermida, industrial, de esta vecindad, contra don Bernardo Torre Sordo, industrial, de la misma vecindad, representado por el procurador señor Aguilera San Miguel, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta, por quiebra de subasta, en primera y término de veinte días, los bienes embargados al demandado condenado siguientes:

Derechos de traspaso del local dedicado a cafetería denominado «Dolar», sito en la calle Rodríguez, número 11, bajo, valorado pericialmente en la suma de dos millones quinientas mil pesetas.

Dicho remate o subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia de esta capital, el día 15 de junio próximo, a sus once horas; previniendo a los licitadores:

Primero: Que el tipo de licitación será el de la valoración pericial, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del tipo de licitación, siendo necesario para tomar parte en la subasta haber consignado previamente sobre la mesa de Secretaría o establecimiento de los destinados al efecto el importe del 20 por 100 de expresado tipo de licitación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo: Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y se subroga en ellas el rematante, sin destinarse a su extinción el importe del remate; y

Tercero: Que el rematante deberá obligarse cuanto al efecto y para estos casos dispone la vigente Ley arrendaticia urbana.

Dado en Santander a 26 de abril de 1982.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

**JUNTA VECINAL  
DE SANTA CRUZ DE IGUÑA**

**Anuncio de subastas**

Subasta número 1.—Sitio del Rincón; árboles, 4.000 pinos radiata; cuantía, 1.316 metros cúbicos; total tasación, 1.974.000 pesetas; plazo de ejecución, 1982.

Subasta número 2.—Sitio del Rincón; árboles, 1.100 pinos radiata; 566 metros cúbicos; total tasación, 820.700 pesetas; plazo de ejecución, 1982.

Subasta número 3.—Sitio del Rincón; árboles, 780 pinos radiata y 315 eucaliptos; cuantía, 404 y 39 metros cúbicos; total tasación, 621.600 pesetas; plazo de ejecución, 1982.

Subasta número 4.—Arboles, 1.610 pinos radiata; cuantía, 565 metros cúbicos; total tasación, 819.250 pesetas; plazo de ejecución, 1982.

Subasta número 5.—Sitio del Rincón; 3.000 pinos radiata; 788 metros cúbicos; total tasación, 1.142.600 pesetas; plazo de ejecución, 1982.

Subasta número 6.—Sitio del Rincón; árboles, 1.600 pinos radiata; cuantía, 558 metros cúbicos; total tasación, 809.100 pesetas; plazo de ejecución, año 1982.

Fianzas.—El licitador o licitadores que se presenten deberán prestar fianza por importe del 4 por 100 en concepto de fianza provisional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Fianza definitiva.—Se fijará en el 4 por 100 de la cantidad importe del remate.

Presentación de plicas.—Durante el plazo de 20 días, a contar del siguiente al de la publicación de éste en el «Boletín Oficial de Cantabria», se admitirán plicas para tomar parte en las subastas indicadas.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar al día siguiente de terminado el plazo de presentación de plicas a las diez horas, en el edificio de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición.—Don..., maderista, en nombre propio o en representación de la empresa..., ofrece por la subasta número...,

la cantidad de... pesetas, bien enterado del pliego de condiciones económicas y técnicas de la Jefatura del «Icona» y del Ayuntamiento de Molledo.

Bastanteo de poderes.—Las subastas se presentarán cuando el interesado comparezca en nombre o representación de otro, con poder previamente bastanteado, como exige el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, por el señor secretario del Ayuntamiento de Molledo.

Gastos de anuncios.—Serán pagados por los anunciantes a prorrato.

Mesa de subasta.—La mesa de subasta será presidida por el señor presidente de la Junta de Santa Cruz de Iguña, con la presencia del señor secretario del Ayuntamiento y la asistencia de un representante de «Icona», si lo desea el citado organismo.

Molledo a 27 de abril de 1982.  
Firmado: Fidel García Pérez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. UNO DE SANTANDER**

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan demanda de pobreza, número 118/82, a instancia de doña Begoña Montes Vega, mayor de edad, casada y vecina de Santander, accidentalmente domiciliada en calle Río Ebro, número 1-2.º izquierda, representada por el procurador señor Bolado Madrazo, contra don Felicísimo Conde Gómez, mayor de edad, casado y en ignorado paradero, en cuyos autos se ha acordado emplazar a citado demandado por medio del presente edicto, a fin de que, dentro del término de nueve días, comparezca en los autos, personándose en forma, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Santander a primero de abril de 1982.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. TRES DE SANTANDER**

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, en el juicio de divorcio número 228-82, que en este Juzgado se sigue a instancia de doña Carmen Aurea Ramos Casas, representada por el procurador señor García Salomón, contra don Fernando Sainz Bailón, en ignorado paradero, por medio de la presente se emplaza a dicho demandado para que, en el término de veinte días, comparezca en autos y la conteste en forma, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar que la actora litiga con el beneficio legal de pobreza.

Santander, 4 de mayo de 1982.  
El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. TRES DE SANTANDER**

*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, en el juicio de divorcio número 218-82, que en este Juzgado se sigue a instancia de doña Feliciano Vasco Hernández, representada por el procurador señor Arce Alonso, contra don Arturo Rivas Marugan, mayor de edad, en ignorado paradero, por medio de la presente se emplaza a dicho demandado para que, en el término de veinte días, comparezca en autos y conteste la demanda en forma, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 27 de abril de 1982.—El secretario (ilegible).

El señor juez de Distrito de esta ciudad de Reinosa, en resolución del día de la fecha, dictada en juicio de faltas número 574/79,

ha acordado admitir en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto en su día contra la sentencia recaída en dicho juicio y emplazar a las partes para que, en término de cinco días, comparezcan ante el señor juez de instrucción de este partido, a usar de su derecho si les conviniere.

Y para que así conste y sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos de Adolfo García Gutiérrez, libro la presente, en Reinosa a 21 de abril 1982.—El secretario (ilegible). 1.015

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE SAN VICENTE  
DE LA BARQUERA**

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> en providencia dictada en el día de la fecha, en juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado, bajo el número 21 de 1982, a instancia de la Compañía Telefónica Nacional de España, representada por el procurador don Ramón Luis Díaz Miyar, contra la empresa «Ceramsa, S. A.», contra la empresa «Obrascon, S. A.», y contra don José María Mateo Machín, en reclamación de 344.925 pesetas, por la presente se emplaza a don José María Mateo Machín, mayor de edad, empleado, antes con domicilio a efectos de citación en la empresa «Obrascon, S. A.», en la actualidad en desconocido paradero, a fin de que, en el término de nueve días, comparezca en autos en forma, con apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 27 de abril de 1982.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE TORRELAVEGA**

Don Miguel Hidalgo Abia, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo incidental 174/82, sobre divorcio matrimonial promovido por don Manuel Saiz Gutiérrez, mayor de

edad, albañil, vecino de Cudón, representado por el procurador don Juan B. Pereda Sánchez, defendido por el letrado don Rafael Calderón Torres, contra su esposa doña María Antonia Olozábal Alonso, con domicilio desconocido y ausente y con intervención del Ministerio Fiscal, y en virtud de resolución de hoy, dictada en dicho juicio, por medio de este edicto se emplaza a la esposa demandada doña María Antonia Olozábal Alonso, para que, en el término de veinte días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», se persone en dicho juicio, por medio de abogado y procurador, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso, haciéndole saber que, caso de comparecer, se la concederá término para contestar la demanda y que tiene a su disposición, en este Juzgado, una de las copias simples presentadas con la demanda.

Dado en Torrelavega, 5 de abril de 1982.—El juez de primera instancia, Miguel Hidalgo Abia.—El secretario, P. S. (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE LAREDO**

EDICTO

Don Emilio Rodríguez Cobo, accidental juez de primera instancia del partido y villa de Laredo,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue, bajo el número 87/82, expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Rosario Arce Landera, hija de don Miguel y de Rufina, natural y vecina de Limpias (Santander), de estado viuda, que falleció en Santander el 5-8-1977 sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo, Enrique María del Carmen y Ambrosio Arce Landera, y sus sobrinos, Carmen, Carlos y Pilar Zorita Arce; Juan Manuel y Alfonso Vélez Arce, y Miguel y María Luisa Arce Otero; y por el

presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Laredo a 6 de abril de 1982.—El juez, Emilio Rodríguez Cobo.—El secretario (ilegible).

En la ciudad de Reinosa a 29 de abril de 1982.

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, por la presente se cita a Benigno Bermejo Fernández, con domicilio desconocido, con el objeto de que el día 3 de junio del presente comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza de España, de Reinosa, a fin de asistir al acto del juicio de faltas que será celebrado, provisto de los medios de prueba de que intente valerse en el mismo, que será seguido por daños en tráfico, con el número 103/81.

Y para que sirva de citación a Benigno Bermejo Fernández y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Reinosa a 29 de abril de 1982.—El juez (ilegible). 1.098

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad, en resolución de esta fecha, se cita a doña M.<sup>a</sup> Reyes Santoña González Gómez para que el día 20 de mayo y hora de las diez y diez, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 331-82, en calidad de testigo.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de prueba que tuvieren, y a los presuntos culpables que residan fuera de la jurisdicción de este Juzgado, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estimen conveniente a su defensa, y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secreta-

rio de Juzgado de Distrito o de Paz. Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 27 de abril de 1982.  
El secretario (ilegible). 1.112

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad, en resolución de esta fecha, se cita a don Miguel Angel Bolla Montilla para que el día 25 de mayo y hora de las once y cincuenta, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 445-82, en calidad de denunciado.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de prueba que tuvieren, y a los presuntos culpables que residan fuera de la jurisdicción de este Juzgado, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito alegando lo que estimen conveniente de comparecer, digo en su defensa, y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Tal apoderamiento podrá hacerse ante notario o ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz. Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 27 de abril de 1982.  
El secretario (ilegible). 1.111

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE RUENTE

#### EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 10 de abril de 1982, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para 1982, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

#### Gastos

1.—Remuneraciones del personal, 3.329.125 pesetas.

2.—Compra de bienes corrientes y de servicio, 4.300.000 pesetas.

4.—Transferencias corrientes, 535.000 pesetas.

7.—Transferencias de capital, 4.335.875 pesetas.

Total gastos, 12.500.000 pesetas.

#### Ingresos

1.—Impuestos directos, 658.968 pesetas.

2.—Impuestos indirectos, pesetas 465.198.

3.—Tasas y otros ingresos, pesetas 206.100.

4.—Transferencias corrientes, 3.252.465 pesetas.

5.—Ingresos patrimoniales, pesetas 7.917.269.

Total ingresos, 12.500.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ruento a 30 de abril de 1982.  
El presidente (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE REOCIN

#### ANUNCIO

#### Rectificación de errores

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 51, de fecha 28 de abril, página 503, se publica un anuncio de este Ayuntamiento en el que dice ...alcantarillado de Puente San Miguel, segunda fase... y debe decir: ...alcantarillado del municipio de Reocín, segunda fase...

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reocín a 30 de abril de 1982.—  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

#### EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 30 de abril de 1982, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para 1982, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

#### Gastos

1.—Remuneraciones del personal, 3.350.000 pesetas.

- 2.—Compra de bienes corrientes y de servicio, 1.219.000 pesetas.  
4.—Transferencias corrientes, 331.000 pesetas.  
6.—Inversiones reales, 2.000.000 de pesetas.  
7.—Transferencias de capital, 100.000 pesetas.  
Total gastos, 7.000.000 de pesetas.

**Ingresos**

- 1.—Impuestos directos, 240.000 pesetas.  
2.—Impuestos indirectos, 80.000 pesetas.  
3.—Tasas y otros ingresos, pesetas 38.000.  
4.—Transferencias corrientes, 1.235.000 pesetas.  
5.—Ingresos patrimoniales, pesetas 5.407.000.  
Total ingresos, 7.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Tojos a 30 de abril de 1982. El presidente (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR****EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 29 de abril de 1982, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto de inversiones para 1982, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 13-2 del Real Decreto-Ley 3/1981).

**Gastos**

2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 200.000 pesetas.  
6. Inversiones reales, pesetas 12.800.000.  
7. Transferencias de capital, 7.000.000 de pesetas.  
Total, 20.000.000 de pesetas.

**Ingresos**

9. Variación de pasivos financieros, 20.000.000 de pesetas.  
Total, 20.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santillana del Mar a 3 de mayo de 1982.—El presidente (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS****Constitución Asociación Administrativa de Contribuyentes por imposición de contribuciones especiales por obras de abastecimiento de agua a Renedo de Piélagos**

En sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 3 del presente mes de abril se acordó aprobar provisionalmente el expediente de contribuciones especiales para obras de abastecimiento de agua a Renedo de Piélagos (Plan Pas), afectando, entre otros, a todos los actualmente beneficiarios de la red existente, y cuya aprobación definitiva inicialmente lo será una vez hayan transcurrido los quince días hábiles siguientes a la presente publicación, en cuyo plazo y conforme a lo preceptuado en el artículo 35 del Real Decreto-Ley 3.250/1976, de 30 de diciembre, podrán los afectados solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, al ser el costo de la obra superior a 25.000.000 de pesetas.

Por lo expuesto, en cumplimiento del precepto anteriormente citado, se expone al público el expediente de imposición de contribuciones especiales, junto con toda la documentación que le sirve de base (proyectos técnicos, valoración indemnizaciones y expropiaciones, etc.), pudiendo, en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la presente publicación, ser solicitada la constitución de la mencionada asociación que será procedente cuando el número de solicitantes represente la mayoría absoluta de contribuyentes y, a su vez, los dos tercios de la propiedad.

Piélagos, 29 de abril de 1982.  
El alcalde, Felipe Ortiz Martínez.  
1.081

**AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA****EDICTO**

Por don Faustino Varona Gutiérrez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar clasificado como pub, en la calle General Franco, núme-

ro 13, de Mataporquera, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Valdeolea a 31 de marzo de 1982.—El alcalde (ilegible). 866

**AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO****ANUNCIO**

De conformidad con lo establecido en las bases que han de regir la oposición convocada por acuerdo de este Ayuntamiento de 25 de septiembre de 1981 para proveer una plaza de auxiliar de Administración General, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

Doña Olegaria Plumariega Sañudo.

Doña Rosa María Diego Sainz.

Doña María Luisa Crespo Sámano.

Doña Francisca Gómez Fernández.

Doña Teresa Ruiloba Abascal.

Don Gabino Gutiérrez Fernández.

Doña María Gema Gutiérrez Sánchez.

Don Feliciano Martínez Ortiz.

Doña María Teresa Fernández Sainz.

Don Esteban Sañudo Fernández.

Don Luis Virgilio Rodríguez Pérez-Rasilla.

Doña Elvira Campo Bolado.

Don Juan Abascal Fernández.

Don José Vicente Gutiérrez Martínez.

Don José Manuel Ruiz Ortuño.

Don Luis Demetrio Laya.

Don Emilio García Crespo.

Don Gabriel Múgica Castañeda.

Doña Angélica Crespo Solórzano.

Doña Angela Moro Marcos.

Doña Ana María Orduña Beascochea.

Doña Mercedes García Ruiz.

Doña Rosario Gómez Gutiérrez.

Doña María Rosario Cobo Acebo.

Don Máximo Sainz de la Maza García.

Don Francisco Gómez Sáez.

Don José Manuel Martínez Penagos.

Don Alberto Gambarte Agudo.

Y por no reunir las condiciones previstas en la base, han sido excluidos los aspirantes siguientes:

Ninguno.

El Tribunal que ha de juzgar y fallar el concurso estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Roberto Sumillera Cimiano, alcalde-presidente de este Ayuntamiento, o concejal en quien delegue.

Vocales: Don Luis Anselmo Sainz Pérez, representante del Profesorado Oficial del Estado; suplente, don Antonio Bergua Dalias.

Don José María Mesones Rojo, secretario de la Corporación.

Don Belarmino García García, en representación de la Dirección General de Administración Local; suplente, don Víctor Martín Amparán Álvarez.

Las funciones de secretario del Tribunal serán desempeñadas por don Higinio Fernández Veigas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en la base 5.ª de las que han de regir la expresada oposición y en los artículos 5.º y 6.º del Reglamento para Ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968.

Villacarriedo a 27 de abril de 1982.—El alcalde (ilegible).

1.087

**AYUNTAMIENTO DE POLANCO**

EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1982, acordó exponer al público el avance de las Normas Subsidiarias.

Las corporaciones, asociaciones y particulares podrán, durante el plazo de dos meses, formular sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento.

Polanco, 3 de mayo de 1982.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de abril de 1982, acordó aprobar el padrón del servicio de recogida de basuras a domicilio, que tiene doscientos treinta y ocho usuarios y supone un importe de ciento ochenta y cinco mil cuatrocientas pesetas (185.400 pesetas).

Lo que se expone al público por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Entrambasaguas a 30 de abril de 1982.—El alcalde (ilegible).

1.085

**AYUNTAMIENTO DE MERUELO**

EDICTO

Por don Enrique Bolívar Orizaola se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de gas propano, para usos domésticos, en Mies de la Serna, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Meruelo a 24 de abril de 1982. El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, de 30 de noviembre de 1961 y 4.º 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que don Eloy Zabala Garcés ha solicitado licencia para la adaptación de un local sito en la calle Ardigales, número 26, bajo, de esta ciudad, para ser destinado a baile y sala de fiestas.

Lo que se hace saber a fin de que, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan formularse las observaciones pertinentes.

Castro Urdiales a 22 de abril de 1982.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**

ANUNCIO

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza depositada por don José Javier Blanco Seco, en representación de Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A., como adjudicatario de las obras de reparación y pavimentación del ferrial de Maliaño, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público para que durante el plazo de quince días hábiles puedan formularse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Camargo, 17 de febrero de 1982. El alcalde, José María Bárcena Bolado.

488

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Selaya.

**BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA**

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día .....	17
Id. del año en curso .....	22
Id. de años anteriores .....	33
Separata, por hoja .....	7
Suscripciones anuales .....	1.870
Id. semestrales .....	990
Id. trimestrales .....	698
<b>Anuncios e inserciones:</b>	
Por palabra .....	9
Por plana entera .....	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. id. de 2 columnas .....	91
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	